

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SE3-09191	2021060098668	12/11/2021	2023030511790	14/08/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SE3-09191	VSC No. 001207	28/04/2025	PARME-856	07/10/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de noviembre de 2025

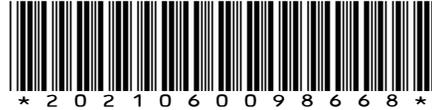


**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/11/2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SE3-09191”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**EL MUNICIPIO DE CÁCERES.**, con Nit. 890.981.567-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.049.120** o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. **SE3-09191**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** de una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, corregida por la Resolución N° 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, bajo el código **SE3-09191**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

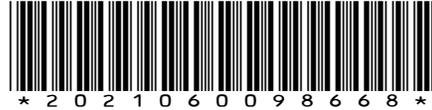
El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/11/2021)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2021030458284 del 03 de noviembre de 2021** al titular, que establece lo siguiente:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente, en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

*Este ítem no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que se trata de una Autorización Temporal.*

**2.2 REGALÍAS Y DEMANDAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.**

*Revisado el expediente de la Autorización Temporal N° SE3-09191, no se evidencia el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, teniendo presente que su fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) está desde el 09 de septiembre de 2019.*

*Se recomienda REQUERIR al titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2019 y su correspondiente soporte de pago.*

*A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 y I, II y III del 2021.*

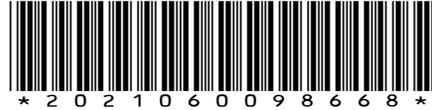
*El titular minero de la autorización temporal N° SE3-09191 no se encuentra al día con esta obligación.*

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/11/2021)**

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

A la fecha de evaluación no se evidencia en el expediente que el titular presentara Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”.

Mediante Auto N° 2021080002444 del 08 de junio del 2021 y se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** al municipio de CÁCERES, para que presente en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Trabajos de Explotación.

Recordar al titular minero, que sin el Plan de Trabajos de Explotación aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

El titular minero de la autorización temporal N° SE3-09191 no se encuentra al día con esta obligación.

**2.4 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GRARANTIAS**

Teniendo en cuenta que el título minero No. SE3-09191 se encuentra bajo la modalidad de Autorización Temporal, no se estipuló la constitución de póliza minero ambiental bajo sus obligaciones.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Resolución N° 2017060082758 del 31 de mayo del 2017 se estableció en su artículo sexto que el titular deberá obtener de la autoridad ambiental competente la Licencia Ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental. Lo anterior, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto N° 2021080002444 del 08 de junio del 2021 y se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA** al municipio de CÁCERES, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto, el certificado de estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

El titular minero de la Autorización Temporal N° SE3-09191 no se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATICO BÁSICO MINERO**

A la fecha del presente concepto técnico **NO** se evidencia que el titular minero de la Autorización Temporal SE3-09191 presentara ningún Formato Básico Minero. Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de septiembre del 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM ANUAL</b>	<b>Acto Administrativo de Aprobación</b>
2019	(No se evidencia su presentación, <b>REQUERIR</b> )
2020	(No se evidencia su presentación, <b>REQUERIR</b> )

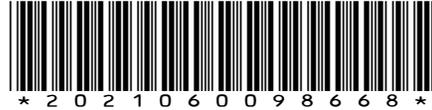
Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero de la Autorización Temporal N° SE3-09191 no se encuentra al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 9 8 6 6 8 \*

(12/11/2021)

**2.6 REGALÍAS.**

A la fecha del presente concepto técnico NO se evidencia en el expediente que el titular minero de la Autorización Temporal SE3-09191 allegara formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. A continuación, se presentan los trimestres causados hasta la fecha.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III 2019	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
IV 2019	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
I 2020	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
II 2020	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
III 2020	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
IV 2020	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
I 2021	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
II 2021	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)
III 2021	(No se evidencia su presentación, REQUERIR)

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 Y, I, II, III del 2021 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de la presente evaluación no se ven reflejados en el expediente estas obligaciones.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Autorización Temporal N° SE3-09191 no se encuentra al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277509 del 27 de noviembre del 2019 manifiesta NO CONFORMIDADES relacionadas a seguridad minera debido a que durante la visita no se encontró personal laborando y vinculado con el titular. En base a esto y a lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales.

No se evidencia en el expediente visitas de fiscalización minera posteriores.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N° SE3-09191 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

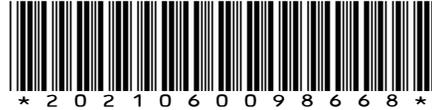
**2.9 PAGOS DE MULTAS**

No se observan pagos de multas relacionadas a la Autorización Temporal N° SE3- 09191.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(12/11/2021)**

**2.10 TRAMITES PENDIENTES**

No se observan trámites pendientes dentro del expediente de Autorización Temporal N° SE3- 09191.

**2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular minero de la Autorización Temporal N° SE3- 09191 que las siguientes obligaciones están próximas a causarse o vencerse:

- *Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2021.*
- *Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe presentarse vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

**3. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en la Autorización Temporal N° SE3-09191 concluye y recomienda:

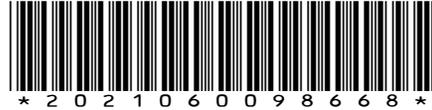
- *Se reitera REQUERIR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019; I, II, III y IV del 2020 y I, II y III del 2021.*
- *Se acoge al Auto N° 2021080002444 del 08 de junio del 2021 el cual REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al municipio de CÁCERES, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación.*
- *Se acoge al Auto N° 2021080002444 del 08 de junio del 2021 y se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al municipio de CÁCERES, para que allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto, el certificado de estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*
- *Recordar al titular minero, que sin el Plan de Trabajos de Explotación aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020. Estos se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 Y, I, II, III del 2021 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de la presente evaluación no se ven reflejados en el expediente estas obligaciones.*

- *Se recomienda al titular minero REGISTRAR la Autorización Temporal N° SE3- 09191 como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

(...)"

Para iniciar es preciso advertir que la autorización temporal No. SE3-09191, otorgada mediante Resolución N° 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, corregida por la Resolución N° 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, por un término de veinte (20) meses, es decir desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el 2 de mayo del año 2021, es decir al momento de la elaboración de la presente resolución no se encuentra vigente.

Se observa que la autorización temporal no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado, ni cuenta con el elemento ambiental para poder realizar explotación minera, además de evidenciarse la no explotación en el área de la autorización temporal.

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a cerrar el trámite sancionatorio a los requerimientos del auto 20210800024444 del 08 de junio de 2021, notificado el 2 de agosto de 2021, al acusarse recibo vía correo electrónico, mediante el cual se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa, posteriores al 2 de mayo de 2021, fecha en la cual expiraba el término de la autorización temporal.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

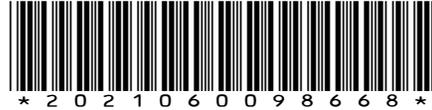
(...)

(Subrayado fuera de texto.)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Ahora bien, consagra el artículo 205 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

Para iniciar, es preciso indicar que el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 determinó respecto de la Autorizaciones Temporales y el Plan de Trabajo de Explotación, lo siguiente:

*(...)*

*Artículo 30. Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

*(...)*

*Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.*

*(...)*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables. (...)* (Subrayas fuera del texto)

Al respecto, la Resolución 603 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”, señala en sus artículos 2do, 3ro y 5to:

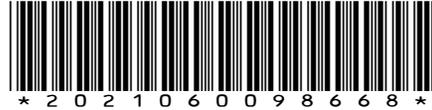
*(...)*

*ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución, son aplicables a los particulares y a las entidades territoriales que dentro del trámite de Autorización Temporal deben elaborar el correspondiente Plan de Trabajos de Explotación, para proyectos de construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, o la explotación de nuevas fuentes*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

de materiales para mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, así como para el programa “Colombia Rural” y a la autoridad minera para la evaluación, aprobación y fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Para la explotación y uso del material de construcción aprobado en la Autorización Temporal, se deberá tener previamente aprobado por parte de la Autoridad Minera “El Plan de Trabajos de Explotación”.

Parágrafo.- En la ejecución de la Autorización Temporal, el Plan de Trabajos de Explotación puede ser objeto de corrección o adición, bien sea por iniciativa del solicitante o como consecuencia de un requerimiento elevado por la Autoridad Minera, en cumplimiento de la función de fiscalización. La corrección o adición del Plan de Trabajos de Explotación solamente surtirá efectos previa evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Minera.

(...)

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento a los términos de referencia acogidos en la presente Resolución, y a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

(...)

Es preciso advertir que mediante auto con radicado número 2021080002444 del 8 de junio de 2021 se realizaron los siguientes requerimientos:

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE CÁCERES**, con Nit 890.981.567-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.049.120**, o por quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SE3-09191**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES de este Departamento, para llevar a cabo actividades de explotación para cantera de material de playa, otorgada mediante Resolución No. 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **SE3- 09191**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente **el Plan de Trabajos de Explotación**.

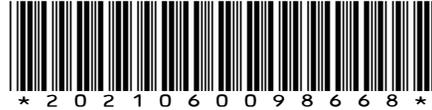
Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 603 de 2019 y lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 1 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE CÁCERES**, con Nit 890.981.567-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.049.120**, o por quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SE3-09191**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES de este Departamento, para llevar a cabo actividades de explotación para cantera de material de playa, otorgada mediante Resolución



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

No. 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **SE3- 09191**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto, el certificado de estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 1 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE CÁCERES**, con Nit **890.981.567-1**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.049.120**, o por quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SE3-09191**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES de este Departamento, para llevar a cabo actividades de explotación para cantera de material de playa, otorgada mediante Resolución No. 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 03 de septiembre de 2019, bajo el código **SE3- 09191**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)

El auto con radicado número 2021080002444 del 8 de junio de 2021 notificado el 2 de agosto de 2021, al acusarse recibo vía correo electrónico, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, posteriores al 2 de mayo de 2021, fecha en la cual expiraba el término de la autorización temporal, Tal y como se evidenció, no hubo actividad extractiva, además de iniciarse el trámite sancionatorio posterior a la vigencia de la autorización temporal, solicitando el Plan de Trabajos de explotación y elemento ambiental, obligaciones que pierden su notoriedad y necesidad al no encontrarse activa temporalmente la autorización, al igual que los Formatos Básicos Mineros, debido que su finalidad es llegar un derrotero de la explotación del mineral.

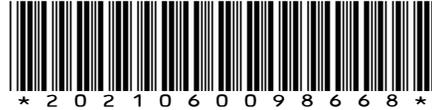
Por lo expuesto se cerrará el trámite sancionatorio Bajo apremio de multa iniciado mediante el auto con radicado número 2021080002444 del 8 de junio de 2021 notificado el 2 de agosto de 2021, por cuanto se hace innecesario el proceso sancionatorio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales expuestas, ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante.

De igual forma se declarará la terminación por vencimiento del término de la autorización temporal e intransferible No. **SE3-09191**, otorgada mediante Resolución N° 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, corregida por la Resolución N° 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, por un término de veinte (20) meses, es decir desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el 2 de mayo del año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030458284 del 03 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SE3-09191**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución N° 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, corregida por la Resolución N° 2019060039371 del 27 de marzo de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2019, bajo el código **SE3-09191**. Al **MUNICIPIO DE CÁCERES.**, con Nit. 890.981.567-1, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.049.120** o por quien haga sus veces de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SE3-09191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

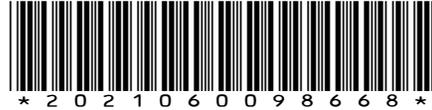
**ARTÍCULO SEGUNDO- CERRAR EL TRAMITE SANCIONATORIO BAJO APREMIO DE MULTA** del auto con radicado número 2021080002444 del 8 de junio de 2021 notificado el 2 de agosto de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **SE3-09191** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/11/2021)

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 12/11/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogada Contratista Secretaria de Minas		09/11/2021
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		09/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Medellín, 25/10/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA  
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No. 2021060098668 del 12 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se declara la terminación por vencimiento del término de la autorización temporal e intransferible No. SE3-09191”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 14 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SE3-09191 Y SE ORDENA LA  
LIBERACIÓN DE ÁREA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1207 DE 28 ABR 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SE3-09191 Y SE ORDENA LA  
LIBERACIÓN DE ÁREA  
"**

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución 2017060082758 del 31 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, se otorgó la Autorización Temporal No. **SE3-09191** al **MUNICIPIO DE CÁCERES**, con Nit. 890.981.567-1, para la extracción de materiales de construcción de una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de Cáceres, del Departamento de Antioquia.

Por medio de la Resolución 2021060098668 del 12 de noviembre de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, con fecha de ejecutoria del 14 de agosto de 2023, se declaró la terminación de la autorización temporal **SE3-09191**.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo de la autorización temporal número **SE3-09191**, se observa que se declaró su terminación, sin embargo, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SE3-09191 Y SE ORDENA LA  
LIBERACIÓN DE ÁREA**

*de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para la Autorización Temporal No. **SE3-09191**, no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución 2021060098668 del 12 de noviembre de 2021** para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo tercero de la **Resolución No. 2021060098668 del 12 de noviembre de 2021 expedida por la Gobernación de Antioquia**, el cual quedará de la siguiente forma:

*"ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación de la Autorización Temporal **SE3-09191**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE  
TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SE3-09191 Y SE ORDENA LA  
LIBERACIÓN DE ÁREA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la **Resolución No. 2021060098668 del 12 de noviembre de 2021** no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **MUNICIPIO DE CÁCERES**, en su otrora condición de beneficiario de la autorización temporal con placa **SE3-09191**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Nicolas Arango Garcia*

*Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Carolina Lozada Urrego*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 856 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **VSC No. 001207 del 28 de abril de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. SE3-09191 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **SE3-09191**, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio COM\_20259020658561 del 12/09/2025 a la señora **DAMIANA MARIA MONTERROSA PEREZ** en representación legal del **MUNICIPIO DE CÁCERES** el 06 de octubre de 2025, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **07 de octubre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: SE3-09191*